

(Albacete), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por doña Carmen Risueño Romon de un solar de dos mil cuatrocientos metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, sito en término municipal de Munera (Albacete), que linda: al Norte, calle Real; al Sur, finca matriz; al Este, calle en proyecto, y al Oeste, finca matriz.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al tomo trescientos noventa y tres, libro veintisiete, folio cuarenta, finca número dos mil doscientos cincuenta y nueve, inscripción quinta.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Albacete, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE-DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

23355 *DECRETO 2912/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Bóveda del Toro (Zamora), paraje Revuelta, en favor de su ocupante.*

Don Venancio Hernández Herrero ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Bóveda del Toro (Zamora), paraje Revuelta, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y dos mil setecientos cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Venancio Hernández Herrero, con domicilio en Bóveda del Toro (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Bóveda del Toro (Zamora), paraje Revuelta, parcela ciento treinta y dos a) y b), con una superficie de tres-setenta y seis ochenta y una hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, parcela ciento veintisiete; Sur, parcelas ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco; Este, parcelas ciento treinta y tres y ciento treinta y seis; Oeste, parcela ciento treinta y uno. Todas del polígono cinco. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesauco al tomo novecientos noventa y tres, libro setenta y tres, folio cuarenta y nueve, finca siete mil quinientos treinta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y dos mil setecientos cinco pesetas (42.705 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

23356 *DECRETO 2913/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), calle Cuesta, número 16, en favor de su ocupante.*

Don Rafael Serrano Jiménez ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), calle Cuesta, número dieciséis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintisiete mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Rafael Serrano Jiménez, con domicilio en Villafranca de Córdoba (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), calle Cuesta, número dieciséis, con una superficie de doscientos treinta y tres metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, número cinco de la calle Carnicería; izquierda, número dieciocho de la calle de su situación; fondo, número veinticinco de la calle Arroyo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo quinientos ochenta y dos, folio ciento setenta y siete, finca dos mil trescientos veintiseis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintisiete mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

23357 *DECRETO 2914/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de San Pedro de Ceque (Zamora), calle Brime, número 6, en favor de su ocupante.*

Doña María Pérez Alonso ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de San Pedro de Ceque (Zamora), calle Brime, número seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil quinientas treinta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Pérez Alonso, con domicilio en San Pedro de Ceque (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de San Pedro de Ceque (Zamora), calle Brime, número seis, con una superficie de ciento quince metros cuadrados, y los linderos siguientes: Por la derecha, con propiedad de Melchor Alvarez Mateos, antes de Francisco Alonso; por la izquierda, con la de Esperanza Verdes Alvarez, antes de Martín Alvarez, y por el fondo, con la de Francisco Peláez Alvarez, antes de Manuel Peláez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benavente, al tomo novecientos cuatro, libro once, folio doscientos doce, finca mil noventa y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil quinientas treinta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

23358 *DECRETO 2915/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), paseo del Convento, número 10, en favor de su ocupante.*

Don Horacio Cosme Sánchez ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), paseo del Convento, número diez, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cinco mil quinientas veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Horacio Cosme Sánchez, con domicilio en San Miguel de la Ribera (Zamora), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), paseo del Convento, número diez, con una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Por la derecha, con propiedad de Emilio Aparicio Narros, antes terreno comunal, y por la izquierda y fondo, con la de Horacio Cosme Sánchez, antes de Mercedes Moroalejo, y huerto de Cándido Esteban.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesauco, al tomo ochocientos setenta y cuatro, libro treinta y siete, folio ciento veintiocho, finca mil setecientos catorce, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil quinientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Dele-

gación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

23359 *DECRETO 2916/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de un inmueble sito en término municipal de Gómara (Soria), barrio de Abión, a favor del Ayuntamiento de Gómara.*

El Ayuntamiento de Gómara (Soria) ha interesado la adquisición de un inmueble radicado en dicho término municipal, propiedad del Estado, con el fin de poner en marcha unas canteras de yeso, que ocuparán en período de paro estacional a varios trabajadores. El inmueble objeto de enajenación ha sido tasado en la cantidad de ciento diez mil doscientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento de Gómara (Soria) del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca rústica, sita en término municipal de Gómara (Soria), barrio de Abión, paraje Fuente de Villaseca, con una superficie de tres hectáreas once áreas y cuarenta centiáreas, y los linderos: Norte, camino de Tejado; Sur, número treinta y tres, Félix Jiménez Hernández; Este, camino de Tejado, y Oeste, término de Tejado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo seiscientos sesenta y nueve, libro seis, folio doscientos dieciocho, finca quinientos veintiocho, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento diez mil doscientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Soria, siendo también de cuenta del Ayuntamiento interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Soria para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

23360 *DECRETO 2917/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), paraje «Pinaleta», en favor de su ocupante.*

Don Salvador Palma Ortega ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), paraje denominado «Pinaleta», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta